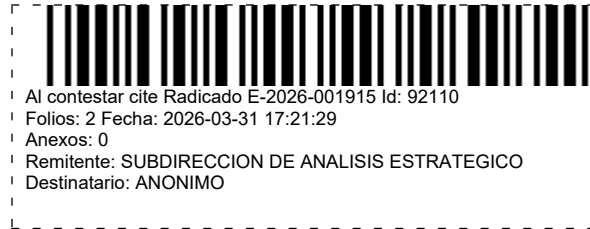


Bogotá, Colombia, 31 de marzo de 2026

Señor@:

ANONIMO



Asunto: Respuesta radicado R-2026-01768 - ID 91677.

Estimado(a) peticionario (a), reciba un cordial saludo de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

En atención a su consulta, con el número de radicado que se indica en el asunto, nos permitimos aclararle lo siguiente:

Sobre la condición de Sujeto Obligado, es imperativo precisar que, de conformidad con la normatividad expedida por la Superintendencia de Transporte, Resolución 2328 del 06 de marzo de 2025 modificada por la Resolución 16615 del 5 de noviembre de 2025. La obligatoriedad de implementar el SARLAFT y reportar a la UIAF recae sobre las empresas atendiendo estrictamente a su modalidad de habilitación legal, y no de manera exclusiva por el tipo específico o perfil del pasajero que movilizan (como lo son los pacientes con movilidad reducida).

En este sentido, le invitamos a revisar los actos administrativos (resoluciones) que autorizan la operación de su compañía y hacer las respectivas validaciones.

Si al verificar sus documentos evidencia que su empresa se encuentra legalmente constituida y habilitada por el Ministerio de Transporte bajo la modalidad de Empresa de Transporte Especial o Empresa de Transporte Público de Pasajeros, usted SÍ se considera un sujeto obligado a implementar el SARLAFT bajo la vigilancia de la Superintendencia de Transporte y, en consecuencia, tiene el deber legal de reportar a la UIAF.

Es importante precisar que para este sector estamos en fase de construcción de los anexos técnico, que delimitarán el contenido, formato, estructura y condiciones de envío de los reportes derivados de la obligación establecida.

Cabe aclarar que, si al revisar su documentación evidencia que su operación está exclusivamente habilitada por el Ministerio de Salud (o las Secretarías de Salud correspondientes) como transporte asistencial o servicio de ambulancia, su régimen de prevención de lavado de activos y obligaciones de reporte dependerá de la normativa sectorial de salud correspondiente, y no de las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Transporte.

En conclusión, la determinación exacta de su obligación dependerá de la autoridad que le haya expedido su habilitación operativa.

Lo invitamos a realizar esta validación interna para establecer las acciones correspondientes frente al sistema de reporte.

Esperamos haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud y estamos atentos a responder todas las inquietudes.

Cordial saludo,
EQUIPO UIAF.